

FOLIO 34 / 35137

2

ofz

017812



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

NORMAS Y CONDICIONES APLICABLES  
PARA EL INGRESO Y CAMBIOS  
DE "GRUPOS" Y "CLASES"



BUENOS AIRES  
1963



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

INV	017812
SIG	Foto 34/35137
LIB	u2

**NORMAS Y CONDICIONES APLICABLES  
PARA EL INGRESO Y CAMBIOS  
DE "GRUPOS" Y "CLASES"**

— — —

B U E N O S A I R E S  
1 9 6 3

## **RESOLUCION DE CARACTER GENERAL N° 51**

Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

Expte. N° 20.862/1963. — *El Consejo Nacional de Educación*, en sesión de la fecha,

### **RESUELVE:**

1º — Aprobar el texto ordenado y actualizado de las normas y condiciones aplicables para los concursos de ascenso y cambios de grupo y clase del personal administrativo del Consejo Nacional de Educación.

2º — Derogar toda disposición anterior que se oponga a la presente.

3º — Por Prosecretaría General se tomarán las providencias necesarias para la impresión de 2.000 ejemplares de las referidas normas.

Insértese en el Boletín del Consejo Nacional de Educación, como así también las normas referidas y pase a la Prosecretaría General a sus efectos.

**MACARIO CUESTAS ACOSTA**  
Secretario General  
Consejo Nacional de Educación

**RUFINO JORGE VARELA**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

**NORMAS Y CONDICIONES  
APLICABLES PARA EL INGRESO  
Y CAMBIOS DE “GRUPOS” Y “CLASES”**

## **I. — INTRODUCCION**

Artículo 1º — Los concursos para la provisión de cargos correspondientes a las Clases “A”, “B”, “C”, “D”, “E” y “F”, se regirán por las disposiciones del Capítulo II del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y su respectiva reglamentación, por los Capítulos IV, V y VII del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9530/1958, por Decreto número 11.941/1959, por Decreto Nº 3331/1961 y por Decreto número 8725/1961 y por las normas que se establecen en la presente reglamentación, que complementan las disposiciones aludidas.

## **II. — CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESENTACION EN LOS DIVERSOS CONCURSOS**

Art. 2º — Serán requisitos mínimos indispensables para presentarse a concurso de antecedentes o de oposición, reunir las siguientes condiciones que en cada caso se establecen:

**En la Dirección General de Administración**

*Para la Clase “A”:*

a) Para los cargos de Director y Sub-director General poseer título de Doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional o Licenciado en Administración o, en su defecto, 10 años de servicios en la Dirección General de Administración o 15 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

b) Para los restantes Grupos de la Clase “A” tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, una actuación mínima en la Dirección General de Administración de 5 años de servicios (incluidos servicios contables de los Consejos Escolares o Inspecciones Seccionales), o 10 años de

antigüedad en el Consejo Nacional de Educación y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

c) Para los cargos de Tesorero y Jefe de Inspecciones Administrativas, poseer título de Perito Mercantil o, en su defecto, 5 años de servicios consecutivos inmediatos anteriores al llamado al concurso, prestados en la Dirección General de Administración (incluidos servicios contables de los Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales), o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

d) Ser mayor de 25 años de edad.

*Para la Clase "B":*

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima en la Dirección General de Administración de 5 años de servicios (incluidos servicios contables de los Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales), o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer así lo requiera.

b) Para el cargo de Jefe de Teneduría de Libros, Jefe de Contabilidad de Presupuesto, Secretario de Inspecciones Administrativas e Inspectores Administrativos, poseer título de Perito Mercantil o, en su defecto, 5 años de servicios consecutivos inmediatos anteriores al llamado a concurso prestados en la Dirección General de Administración (incluidos servicios contables de los Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales), o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

c) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "D":*

- a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.

#### **En la Dirección General de Arquitectura**

*Para la Clase "A":*

- a) Para los cargos de Director y Sub-director General, po-

ser título universitario de Ingeniero Civil, Arquitecto o título equivalente en la especialidad.

b) Para los cargos de Jefe y 2º Jefe del Departamento Construcciones y Jefe del Departamento Conservación, poseer título de Ingeniero Civil, Arquitecto o título equivalente en la especialidad.

c) Para los restantes grupos de la Clase "A", tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, una actuación mínima en la Dirección General de Arquitectura de 5 años de servicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación y poseer título cuando el cargo a proveer lo requiera.

d) Ser mayor de 25 años de edad.

*Para la Clase "B":*

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima en la Dirección General de Arquitectura de 5 años de servicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

b) Para los cargos correspondientes a los Grupos I y III del Departamento Conservación, poseer título de Ingeniero Civil, Arquitecto, Agrimensor Nacional, Maestro Mayor de Obras o técnico de la especialidad egresado de las escuelas industriales.

c) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "C":*

a) Tener título universitario de Ingeniero Civil, Arquitecto, Agrimensor Nacional o título equivalente en la especialidad.

*Para la Clase "D":*

a) Tener aprobado sexto grado de enseñanza primaria y poseer el título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

b) Para los cargos de Inspectores de Obras, poseer título de Maestro Mayor de Obras o técnico de la especialidad egresado de escuelas industriales.

- c) Ser mayor de 18 años de edad.

#### **En la Dirección General de Información Educativa y Cultura**

##### **Para la Clase "A":**

a) Para los cargos de Director y Sub-director General poseer título de Maestro Normal Nacional, Profesor de Enseñanza Secundaria, o título universitario o superior que importe especialización en la docencia.

b) Para los cargos correspondientes a los Grupos IV y V del Departamento de Informaciones y Publicaciones tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, una actuación mínima de 5 años de servicios en la Dirección General de Información Educativa y Cultura, o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- c) Ser mayor de 25 años de edad.

##### **Para la Clase "B":**

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima de 5 años en la Dirección General de Información Educativa y Cultura o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- b) Ser mayor de 22 años de edad.

##### **Para la Clase "D":**

a) Tener aprobado sexto grado de enseñanza primaria y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

- b) Ser mayor de 18 años de edad.

#### **En la Dirección General de Personal**

##### **Para la Clase "A":**

a) Para los cargos de Director y Sub-director General, poseer título docente no inferior al de Maestro Normal Nacional o Licenciado en Administración o, en su defecto, una actuación mínima en la Dirección General de Personal de 5 años de ser-

vicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

b) Para los restantes grupos de la Clase "A" tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, una actuación mínima en la Dirección General de Personal de 5 años de servicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- c) Ser mayor de 25 años de edad.

##### **Para la Clase "B":**

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima en la Dirección General de Personal de 5 años de servicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- b) Ser mayor de 22 años de edad.

##### **Para la Clase "D":**

- a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.

- b) Ser mayor de 18 años de edad.

#### **En la Secretaría General y Comisiones**

##### **Para la Clase "A":**

a) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, una actuación mínima en la Secretaría General y/o Comisiones de 5 años de servicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

b) Cuando se trate del Jefe o 2º Jefe de Despacho de las Comisiones de Didáctica y Personal, se requerirá título de Maestro Normal Nacional y para los mismos cargos en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, poseer título de Escribano o Contador o equivalente en las especialidades. En ambos casos dichos títulos se suplen con 5 años de servicios en esas comisiones, independientemente, o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- c) Para los cargos correspondientes a los Grupos IV y V

del Departamento Bibliotecas, poseer título de Maestro Normal Nacional, Profesor de Enseñanza Secundaria o Bibliotecario, o, en su defecto, una actuación mínima en dicho Departamento de 5 años de servicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- d) Ser mayor de 25 años de edad.

*Para la Clase "B":*

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima en la Secretaría General y/o Comisiones de 5 años de servicios o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación, con excepción de la División Intendencia, donde será condición indispensable, aún poseyendo los estudios exigidos, contar con 10 años de servicios inmediatos anteriores al llamado a concurso en dicha dependencia.

- b) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "D":*

- a) Tener aprobado sexto grado de enseñanza primaria.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.

**En las Divisiones Despacho de la Presidencia,  
Relaciones Públicas y Prensa**

*Para la Clase "A":*

a) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, 5 años de servicios en dichas dependencias computados independientemente, o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- b) Ser mayor de 25 años de edad.

*Para la Clase "B":*

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, 5 años de servicios en dichas dependencias, computados independientemente, o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- b) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "D":*

- a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.

**En la Dirección General de Oficina Judicial**

*Para la Clase "A":*

a) Tener título de Doctor en Jurisprudencia o en Leyes, o Abogado, para los cargos correspondientes a los Grupos I, II y IV.

b) Tener título de Doctor en Jurisprudencia o en Leyes, o Abogado, o Procurador Universitario, para el cargo correspondiente al Grupo V. Para el cargo de Secretario los títulos podrán ser suplidos con una actuación de 5 años de servicios en dicha dependencia o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

*Para la Clase "B":*

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, 5 años de servicios en la Dirección General de Oficina Judicial o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- b) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "C":*

a) Tener título de Doctor en Jurisprudencia o en Leyes, o Abogado, o Escribano.

*Para la Clase "D":*

- a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.
- b) Ser mayor de 18 años.

**En la Dirección General de Asesoría Letrada**

*Para la Clase "A":*

- a) Tener título de Doctor en Jurisprudencia o en Leyes, o

Abogado, para los cargos correspondientes a los Grupos I, II, IV y V.

b) Para el cargo de Jefe del Departamento Administrativo tener título de Doctor en Jurisprudencia o en Leyes, o Abogado, o Procurador Universitario o Escribano, o en su defecto, una actuación mínima de 5 años de servicios en la Dirección General de Asesoría Letrada o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

c) Ser mayor de 25 años de edad.

*Para la Clase "B":*

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima de 5 años en la Dirección General de Asesoría Letrada o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "C":*

a) Tener título de Doctor en Jurisprudencia o en Leyes, o Abogado, o Escribano, o Procurador Universitario.

*Para la Clase "D":*

a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

**En las Inspecciones Técnicas Generales y Secretarías de Inspecciones Seccionales y Consejos Escolares**

*Para la Clase "B":*

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima de 5 años de servicios en dichas dependencias o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "D":*

a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

**En las Inspecciones Seccionales y Consejos Escolares (Sector Contable)**

*Para la Clase "B":*

a) Para los cargos de Contador, Sub-contador, Tesorero o Sub-tesorero, poseer título de Perito Mercantil o, en su defecto, 5 años de servicios inmediatos anteriores al llamado a concurso en la Dirección General de Administración (incluidos servicios contables, de Consejo Escolar e Inspecciones Seccionales o establecimientos de enseñanza en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación o del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el caso de concurso abierto, o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

*Para la Clase "D":*

a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

**En el Servicio de Organización y Métodos**

*Para la Clase "A":*

a) Poseer los certificados de aprobación de los Cursos de Organización y Métodos y Técnica de la Supervisión otorgados por el Instituto Superior de la Administración Pública o equivalente y tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, en reemplazo de este último título, registrar una actuación mínima de 5 años de servicios en dichas dependencias o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

b) Ser mayor de 25 años de edad.

*Para la Clase "B":*

a) Poseer el certificado de aprobación del Curso de Organización y Métodos otorgado por el Instituto Superior de la

Administración Pública o equivalentes y tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria o, en su defecto, en reemplazo de este último requisito, 5 años de servicios en dicha dependencia o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación.

- b) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "D":

- a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.

**En la Dirección Técnica General de Escuelas Hogares  
y sus establecimientos**

Para la Clase "A":

a) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o, en su defecto, una actuación mínima de 5 años en dependencias de esa jurisdicción, o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer así lo requiera.

- b) Ser mayor de 25 años de edad.

Para la Clase "B":

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) o, en su defecto, una actuación mínima de 5 años de servicios en dependencias de esa jurisdicción o 10 años de antigüedad en el Consejo Nacional de Educación y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer así lo requiera.

- b) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "C":

- a) Tener el título universitario de la especialidad.

Para la Clase "D":

a) Tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria y el título o certificado de competencia de la especialidad, cuando se trate de proveer el cargo de enfermera.

- b) Ser mayor de 18 años de edad.

Serán considerados como servicios prestados en el Consejo Nacional de Educación los desempeñados en establecimientos y dependencias de la Dirección Técnica General de Escuelas Hogares, cualquiera fuera la jurisdicción anterior en que se encontraran dichos organismos con anterioridad a su transferencia a la Repartición.

Art. 3º — En igualdad de condiciones, para los cargos en que se establece la exigencia de títulos específicos, se dará prioridad a los aspirantes que posean, además, el título de Maestro Normal Nacional.

**III — CONCURSOS DE ANTECEDENTES**

Art. 4º — Conforme a lo establecido en los Puntos 17º y 18º, primero y segundo párrafo, Capítulo IV del Escalafón, texto modificado por Decretos Nos. 14.843/1960, 3.331/1961 y 8.725/1961, se llamará a concurso de antecedentes cuando se trate de cubrir cargos de las Clases "A" y "B".

Podrán participar únicamente los integrantes de la Clase "A" cuando deba cubrirse una vacante de los Grupos I al IV de dicha clase. En el caso de vacantes correspondientes al Grupo V de la Clase "A" podrán participar también en el concurso de antecedentes los integrantes de los Grupos I y II de la Clase "B" y sus equivalentes en horario reducido (IX y X).

Para los Grupos I y II de la Clase "B" podrán participar únicamente los integrantes de dicha clase. Cuando se trate de cubrir vacantes de los Grupos III y subsiguientes de la misma Clase "B" podrán participar los integrantes de la Clase "B" y "C", y los Grupos I y II de la Clase "D" y sus equivalentes en horario reducido (IX, XIII y XIV).

Cuando se llame a concurso para cubrir cargos para los que se exige indispensablemente un determinado título profesional como así también cuando se trate de proveer vacantes correspondientes a jefaturas de dependencias que tienen a su cargo el desarrollo de funciones que participan de la denominación de obrero y maestranza o servicios auxiliares, en los que resulte

lógico admitir la participación de agentes que revisten en la Clase "C" para el primer caso, y en las Clases "E" y "F" para el segundo, se estará a las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto N° 8.725/1961.

La valorización de cada uno de los cargos objeto del concurso se efectuará en base a la enumeración contenida en el Apartado II de las normas complementarias del Punto 32 del Escalafón dadas por el Decreto N° 11.941/1959. A tal fin se tendrán en cuenta los antecedentes puntuados a continuación:

- a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el candidato;
- b) Títulos profesionales y habilitantes y certificados de capacitación obtenidos;
- c) Estudios cursados y que cursa;
- d) Condiciones especiales adquiridas;
- e) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato;
- f) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato;
- g) Menciones obtenidas;
- h) Foja de servicios de cada uno de los empleos desempeñados y que desempeña;
- i) Foja de calificaciones o conceptos correspondientes a cada uno de los empleos desempeñados o que desempeña;
- j) Antigüedad en el cargo actual;
- k) Antigüedad total de servicios discriminados por empleo.

Los antecedentes indicados en los incisos b), c), d), e) y f) se ponderarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer y con los títulos exigidos para éste.

#### **IV — CONCURSOS DE OPOSICION**

Art. 5º — Cuando se produjese el caso previsto en los Puntos 17 y 18, 3er. párrafo, Capítulo IV del Escalafón, texto modificado por los Decretos Nros. 14.843/960 y 3.331/961, se llamará a concurso de oposición entre los integrantes de las Clases

"B" y "C" y de los Grupos I, II de la Clase "D" y sus equivalentes en horario reducido (IX, XIII y XIV) para proveer un cargo de la Clase "A"; y entre todos los integrantes de las Clases "C" y "D" para proveer un cargo de la Clase "B". En ambos supuestos podrán participar también los integrantes de la clase correspondiente al cargo a proveer que no hubieren acreditado los méritos necesarios en el concurso de antecedentes.

Los concursos de oposición consistirán en exámenes escritos teóricos y/o prácticos, de acuerdo con lo previsto en el Punto 32º, Apartado III del Decreto N° 11.941/1959 y se ajustarán a las normas que para cada caso se especifican en el presente ordenamiento.

Cuando la naturaleza del concurso así lo requiera, las prácticas podrán ser orales.

#### **V — CONCURSOS ABIERTOS Y DE OPOSICION**

Art. 6º — Cuando se produjera el caso previsto en el segundo párrafo del Punto 15º del Escalafón del Personal Civil de la Nación, se llamará a concurso abierto, en el que podrán participar todos los agentes del Consejo Nacional de Educación y, además, personas ajena a la Repartición y a la Administración Pública Nacional en las condiciones que, para cada clase, establece el Punto 23º de dicho cuerpo legal.

1º — Los concursos abiertos se efectuarán mediante pruebas teóricas y prácticas conforme a los programas determinados para cada Grupo y dentro de sus respectivas Clases, con excepción de los Grupos VI y VIII de la Clase "D", que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos mínimos exigidos en el Punto 23º del Escalafón, quedando establecido en treinta y cinco (35) años cumplidos a la fecha del llamado a concurso la edad máxima de los aspirantes a ingresar a la Administración Pública;
- b) Los aspirantes deberán rendir una prueba práctica que

consistirá en: *Matemáticas* (problemas de regla de tres simple, porcentajes y operaciones con números enteros y decimales); *Redacción y Sintaxis* (nota de índole oficial con texto no inferior a cien palabras); *Ortografía* (dictado) y *Dactilografía* (mínimo de cuarenta palabras por minuto sobre una copia de 5 minutos, con una tolerancia de hasta el 5 % de errores). Cada una de las cuatro partes de la prueba será calificada de 0 a 10 puntos, estableciendo su promedio hasta centésimos el orden definitivo de la calificación.

2º — Los exámenes a que se hace referencia se regirán por el siguiente procedimiento:

- a) Una vez aprobada la identidad de los aspirantes, se les entregarán las hojas necesarias de papel oficial, selladas y firmadas por todos los miembros de la Junta Examinadora;
- b) Las pruebas tendrán una duración máxima de dos horas, quedando excluido de este plazo el tiempo fijado para la prueba de dactilografía. Será obligatoria la escritura con tinta;
- c) Al finalizar la prueba, el examinado firmará cada una de las hojas que haya usado y devolverá las no utilizadas;
- d) La calificación de los exámenes y el orden de prioridad asignado a los aspirantes será discernido por la Junta Examinadora, cuyo pronunciamiento es inapelable;
- e) Si del orden de prioridad resultara que por su calificación el número de aspirantes aprobados excediera al de cargos vacantes, para desempatar entre los calificados con igual puntaje se procederá de la siguiente forma:

I) En primer término, los aspirantes con títulos de enseñanza secundaria y, en segundo término, a los que hayan completado el ciclo básico (3er. año) de la referida enseñanza.

II) Si no obstante aún continuara el exceso de aspi-

rantes, se hará la selección por el mejor promedio general de los títulos de enseñanza secundaria.

III) Si persistiera la situación enunciada, la misma se definirá por sorteo.

3º — En la oportunidad en que el Consejo Nacional de Educación deba efectuar un nuevo llamado a concurso de ingreso y siempre que no haya transcurrido un lapso mayor de sesenta días hábiles, contados desde la fecha del último llamado, podrá designar previamente en los cargos vacantes de los organismos que se hallen en la misma jurisdicción donde se hubieren presentado, a los aspirantes que habiendo obtenido una calificación no inferior a seis puntos, no fueran nombrados por aplicación del inciso e) del apartado 2º, respetando el orden de prioridad que fijará la respectiva Junta Examinadora y presenten su conformidad.

Art. 7º — Los programas para los concursos de oposición serán los propuestos por los distintos organismos de la Repartición y establecidos por resolución del Consejo Nacional de Educación, con referencia a las normas generales fijadas en el punto 32, apartado III del Decreto N° 11.941/959.

## VI — PUNTAJE PARA LOS CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y DE OPOSICIÓN

Art. 8º — En los concursos de antecedentes las especificaciones puntuadas en el Art. 4º se valorizarán conforme a la siguiente escala y a la amplitud de juicio de las Juntas Examinadoras para discernirlos. Su graduación se efectuará teniendo en cuenta los principios generales que en algunos conceptos se señala:

a) *Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el candidato.*

1º Funciones y cargos desempeñados De 0 a 10 puntos

2º Funciones y cargos que desempeña De 0 a 10 puntos

La ponderación se efectuará teniendo en cuenta la jerarquía funcional o escalafonaria, permanencia en los mismos, importancia de la dependencia en que se prestaron o presten, presumible capacidad e idoneidad necesaria para su ejercicio y relevancia de las funciones o cargos denunciados. El total de puntos adjudicados en ambos conceptos será promedio para obtener un puntaje único de 0 a 10.

El puntaje a asignar en "Funciones y cargos que desempeña" se ajustará al siguiente procedimiento:

1º — Se calificará con 10 puntos al aspirante que ejerza como titular el cargo inmediato anterior al concursado en relación directa a éste y de la misma dependencia.

2º — Con un punto menos se calificará a quien lo siga en jerarquía como titular en la misma dependencia, y así sucesivamente en orden decreciente.

3º — Para los participantes de otras dependencias que tengan afinidad con el cargo vacante, la valorización comenzará con nueve puntos y así sucesivamente en orden decreciente.

4º — Para los aspirantes de otras dependencias que no tengan afinidad con el cargo vacante, la valorización comenzará con 8 puntos y así decrecientemente siguiendo el orden escalafonario.

b) *Títulos profesionales y habilitantes y certificados de capacitación.*

1º — Títulos de Maestro Normal Nacional, en todas las Direcciones Generales, Inspecciones Técnicas Generales, y dependencias diversas con excepción de las en que se indican expresamente 6 puntos

2º — Título de Bachiller y Perito Mercantil, en todas las Direcciones Generales, Inspecciones Técnicas Generales y Dependencias diversas, con excepción de las en que se indican expresamente. Ciclo básico de Enseñanza Secundaria (3er. año) en todas las Dependencias del Consejo

5 „

Nacional de Educación .....	3 puntos
Certificados de cursos oficiales especializados de Administración de hasta 100 horas de duración .....	1 punto
De 101 a 200 horas de duración .....	2 puntos
De 201 a 300 horas y más .....	3 „
2º — En la Dirección General de Administración:	
Doctor en Ciencias Económicas .....	10 „
Licenciado en Administración y Contador Público Nacional .....	9 „
Perito Mercantil .....	7 „
Tenedor de Libros .....	4 „
3º — En la Dirección General de Personal:	
Licenciado en Administración .....	9 „
4º — En la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales:	
Doctor en Jurisprudencia o en Leyes .....	10 „
Doctor en Ciencias Económicas .....	10 „
Abogado o Contador Público Nacional .....	9 „
Escríbano o Perito Mercantil .....	7 „
Procurador .....	6 „
Tenedor de Libros .....	4 „
5º — En la Dirección General de Arquitectura.	
Ingeniero Civil o Arquitecto .....	10 „
Agrimensor Nacional .....	7 „
Maestro Mayor de Obras .....	6 „
Egresado de Escuelas Industriales .....	5 „
6º — En la Dirección General de Oficina Judicial y Dirección General de Asesoría Letrada:	
Doctor en Jurisprudencia o en Leyes .....	10 „
Abogado .....	9 „
Escríbano .....	8 „
Procurador .....	7 „
7º — En las Comisiones de Didáctica y Personal:	
Maestro Normal Nacional con acumulación de título universitario de especialización docente .	10 „

Maestro Normal Nacional con acumulación de Profesor .....	9 puntos
Maestro Normal Nacional .....	8 "
8º — En la Dirección General de Información Educativa y Cultura.	
Maestro Normal Nacional con acumulación de Título Universitario de especialización docente .....	10 puntos
Maestro Normal Nacional con acumulación de Profesor .....	9 "
Maestro Normal Nacional .....	8 "

c) *Estudios cursados y que cursa:*

Por cada año completo aprobado de escuelas secundarias (acumulable al ciclo básico cuando excede de éste) .....

0,75 "

Si se posee título superior a Maestro Normal Nacional, Bachiller o Perito Mercantil y no se encuentra específicamente valorizado en los Puntos 1º al 7º del inciso b), se tendrá en cuenta el puntaje asignado a dichos títulos básicos en el Punto 1º del citado inciso b).

El valor de puntos asignado a los títulos que presenten los candidatos serán acumulables únicamente en cuanto tengan vinculación por su especialidad con el cargo que se aspira y no resulten de una misma disciplina. En caso de tratarse de títulos de una misma especialidad solo se computará el de mayor jerarquía.

En aquellos cargos cuyas funciones requieran ineludiblemente la posesión de un título y así se haga constar en el respectivo llamado a concurso, el valor de los especificados en el inciso b) del Art. 7º no podrá exceder del 60 % del puntaje señalado en cada caso, quedando el 40 % restante sujeto a la antigüedad de dicho título conforme a la siguiente escala acumulativa:

De 1 a 4 años .....	0,10 por año
De 4 a 8 „ .....	0,20 „ „

De 9 a 12 „ .....	0,30 por año
De 13 a 16 „ o mas ..	0,40 „ „

d) *Conocimientos especiales adquiridos sobre la función del cargo a proveer .....* De 0 a 10 puntos

Este concepto será valorado tomando en consideración la afinidad de la mayor capacitación con el cargo concursado; certificados que los avalen; la importancia de la fuente de la especialización; los trabajos realizados como consecuencia de la idoneidad adquirida a través de la actuación del agente; contracción y estudios personales, y el mayor esfuerzo exigible para su logro.

Debe entenderse que la acreditación de estos conceptos se efectuará mediante otros títulos o pruebas documentales de actuaciones en que intervino el candidato que permitan una valorización objetiva.

e-f — *Trabajos realizados por el candidato o en cuya elaboración colaboró .....* De 0 a 10 puntos

La fijación del puntaje estará en relación directa con los trabajos realizados, la importancia de cada uno de ellos y la conexión que tengan con el cargo objeto de concurso, a cuyo efecto se tendrá en cuenta los proyectos realizados por iniciativa propia o encomendados por la Superioridad, y los que hayan merecido sanción, debiendo ponderarse aquellos que contribuyeron a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios administrativos de una dependencia o de varias o redundando en beneficio del personal o parte de él. El máximo de puntos también podrá ser adjudicado a un solo trabajo.

g) *Menciones obtenidas .....* De 0 a 10 puntos

Las menciones se valorizarán en la medida que tengan relación con las funciones del candidato y del cargo concursado, ateniéndose, estrictamente al concepto establecido en el Art. 16, del Estatuto del Personal Civil (Decreto Ley 6.666/957) y siempre que fueran acordadas por Resolución del Consejo Nacional de Educación. Conforme a su importancia las menciones se va-

lorizan de 1 a 3 puntos como máximo; serán acumulativas y el total de puntos no podrá exceder en ningún caso de 10 puntos.

h) *Foja de servicios de cada uno de los empleos desempeñados y que desempeña .....* De 0 a 10 puntos

La graduación de este concepto estará dada en la medida que se trate de una foja de servicio sin tacha por sanciones disciplinarias, inasistencias continuadas, licencias sistemáticas, trasladados, etc. y por cualquier anotación que reste mérito para la asignación de funciones de conducción y/u organización.

i) *Foja de calificaciones o conceptos correspondientes a cada uno de los empleos desempeñados o que desempeña .....* De 0 a 10 puntos

Los antecedentes referidos a este punto se ponderarán teniendo en cuenta la relevancia de la calificación o el concepto obtenido en relación con la tarea o cargo que desempeña el aspirante en ese momento; la autoridad que calificó; la importancia del o los conceptos calificados y su afinidad con el cargo o función objeto del concurso. Asimismo será motivo de ponderación el resultado obtenido por el aspirante en concursos anteriores.

A ese efecto se tendrán en cuenta las calificaciones anuales obtenidas a partir de 1959 para los aspirantes que no integren la Clase "A". No siendo calificables los agentes de la Clase "A", se los considerará con el máximo de puntos (10) desde la fecha en que revistan en dicha clase, siempre que su foja de servicios no se halle afectada por algún tipo de sanción en los tres últimos períodos calificables.

j-k) *Antigüedad en el cargo actual y antigüedad total de servicios discriminados por empleo:*

1º — En las Direcciones Generales o Dependencias donde se encuentre el cargo concursado y actúe o haya actuado el aspirante, por cada año o fracción mayor de seis meses: 0,33 puntos.

2º — En otras Direcciones Generales o Dependencias por cada año o fracción mayor de seis meses: 0,20 puntos.

3º — En otras Reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal por cada año o fracción mayor de seis meses: 0,10 puntos.

4º — Solo podrá acumularse hasta un total de 10 puntos, dejándose establecido que los períodos simultáneos no son acumulables. Unicamente se computará como servicio la actividad del agente con goce de sueldo.

Art. 9º — Cuando la suma del puntaje obtenido sea de 80 o más la calificación será de 10 puntos. Cuando la suma sea menor de 80, la calificación será la que resulte de dividir la suma obtenida por el número de 8, debiendo establecerse su promedio hasta centésimos.

Art. 10. — En los concursos de oposición se calificarán independientemente los exámenes teóricos y prácticos, debiendo graduarse su valoración con un puntaje de 0 a 10 y promediarse entre ambos. La solución de los tópicos que componen los exámenes teóricos y prácticos serán ponderados de acuerdo con la importancia de cada uno de ellos y en relación directa con el cargo o función a proveer de manera que la solución correcta de un problema práctico o las consideraciones y comentarios sobre un tópico del examen teórico podrán valorarse en mayor o menor proporción.

## VII — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Los concursos serán considerados por Juntas Examinadoras compuestas por tres miembros, dos de los cuales pertenecerán a la especialidad del cargo a proveer.

Los integrantes de las Juntas serán designados por el Consejo Nacional de Educación. Los mismos deberán pertenecer a grupos superiores al correspondiente al cargo a proveer; de no existir podrán ser del mismo grupo o especialidad o, en su defecto, el que posea la especialidad afín. En casos especiales las Juntas podrán ser integradas con las autoridades superiores del Consejo Nacional de Educación y/o personal técnico docente.

No podrán integrar las Juntas a que se ha aludido los funcionarios que, siendo candidatos para cubrir el cargo, hayan optado por presentarse a concurso.

Art. 12.— A los fines dispuestos en los incisos e) y f) del Apartado IV de las normas complementarias del Punto 32º del Escalafón (Decreto N° 11.941/1959), los temas de los concursos de oposición, en base a los programas establecidos, serán formulados por los Directores Generales o Inspectores Técnicos Generales correspondientes a la Jurisdicción donde se halle el cargo concursado, a cuyo efecto propondrán al Consejo Nacional de Educación diez temas por cada cargo en concurso, de los cuales el H. Cuerpo elegirá los que crea convenientes, remitiendo los seleccionados en sobre sellado y lacrado, a los integrantes de la Junta Examinadora, quienes procederán a abrirlos en presencia de los aspirantes y en el momento de iniciarse el examen.

Art. 13.— La calificación de los concursos de antecedentes y de oposición será numérica, de uno (1) a diez (10) puntos, y la misma será discernida acto seguido por la Junta Examinadora, que a tal efecto continuará reunida en sesión permanente, librándose el acta respectiva.

La Junta establecerá el orden de prioridad en función de las calificaciones de los concursos de antecedentes o de oposición y a igualdad de puntaje se dará el siguiente orden de preferencia:

- a) Personal de la misma Dependencia donde se halle el cargo vacante a proveer;
- b) Personal de todo el Consejo Nacional de Educación;
- c) Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (rama educativa) y Organismos docentes descentralizados;
- d) Personal de la Administración Nacional.

Dentro de cada uno de los órdenes de prioridad indicados se observará, a igualdad de méritos, el siguiente orden de preferencias:

- a) Mayor jerarquía presupuestaria (Clase, Grupo y/o Categoría);

- b) Mayor calificación promedio de los dos últimos años;
- c) Mayor antigüedad en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (rama educativa) y Organismos docentes descentralizados.
- d) Mayor antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Art. 14.— El Consejo Nacional de Educación podrá declarar desiertos los concursos que se realicen por:

- a) Falta de aspirantes;
- b) Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados.

Esta declaración será inapelable y deberá notificarse a los interesados y dará lugar al llamado de un nuevo concurso, cuyos resultados serán analizados y elevados juntamente con los del concurso descchado.

Art. 15.— La Junta calificará los exámenes o antecedentes, en su caso y establecerá el orden de prioridad de los concurrentes y emitirá su opinión acerca de si los que han ocupado el primer lugar, o los primeros lugares, según se trate de cubrir una o más vacantes, llenan las condiciones mínimas necesarias para desempeñar el cargo, o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en él o los candidatos. Una vez efectuados dichos trámites remitirá luego toda la documentación a la Secretaría General, quien procederá en la forma indicada en el Apartado 4º de las Normas Complementarias del Punto 32º del Escalafón, modificadas por el artículo 9º del Decreto N° 8.725/1961.

Art. 16.— El desempeño de un cargo interino o suplente no inhibe al agente para presentarse a concurso para la provisión de una vacante correspondiente a otro cargo, pero aquella circunstancia no le otorga derecho alguno para considerarse acogido al beneficio del Grupo en que revista provisionalmente.

Art. 17.— En los llamados a concurso, ya sea para ingresar como para cambio de Clase y Grupo, deberán emplearse los medios de publicidad que en cada caso se indican a continuación:

**Para concursos abiertos**

- a) Para la Capital Federal: Boletín Oficial de la República Argentina, durante dos días, y aviso mural en lugares visibles en el edificio de la Dependencia respectiva.
- b) Para el interior: Boletín Oficial de la República Argentina, durante dos días, y afiches colocados en Dependencias oficiales que tengan atención de público.

**Para cambio de Clase o Grupo**

Aviso cartelera, colocado en lugares visibles de la Repartición, por lo menos durante dos días hábiles consecutivos. Comunicaciones a las distintas Dependencias en forma de circular y de cuyo contenido los jefes de las mismas deberán, obligatoriamente, notificar a cada agente de su servicio.

Art. 18.— Los llamados a concurso se difundirán con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, salvo para cargos de las Clases "E" y "F", en que se actuará de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 19.— En los llamados a concurso se especificará:

- a) Cargo a proveer y remuneración;
- b) Condiciones generales y particulares;
- c) Plazo y lugar de presentación de solicitudes;
- d) Fecha de apertura del concurso.

Art. 20.— Las condiciones determinadas por este reglamento rigen también para los concursos destinados a cubrir vacantes en los grupos de horario reducido.

Art. 21.— En los concursos de antecedentes la presentación de cada interesado deberá ser efectuada bajo sobre cerrado y firmado, ante la Dirección General de Personal, que los remitirá juntamente con una nómina de aspirantes para cada cargo a la Junta Examinadora correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del cierre de la inscripción. La Junta Examinadora reunida para la recepción de dicha documentación verificará que los sobres coincidan con las solicitudes y la nómina de aspirantes y, a partir de ese momento, continuará en sesión permanente hasta completar su cometido.

*Este folleto se terminó de imprimir  
en la primera quincena del mes de  
Diciembre de 1963, en los Talleres Gráficos  
del Ministerio de Educación y Justicia  
calle Directorio 1801. — Cap. Fed.*